

el acuerdo de aprobar la iniciación de todos los trámites previstos para el expediente de contratación relacionado con la enajenación de las parcelas del Polígono Industrial «Cantalgallo», de titularidad municipal, que no fueron adquiridas en la subasta pública de las mismas, aprobada por el citado Órgano Municipal, en su sesión del día 25 de junio del mismo año, en las mismas condiciones y precios estipulados para la subasta ya citada y delegar en la Comisión Municipal de Gobierno, el procedimiento relacionado y la adjudicación de las parcelas anteriormente consideradas.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el art. 124.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone, para público conocimiento, la adjudicación de las siguientes parcelas:

1.ª Parcela 11, a don Julián Díaz González, por el precio de 4.599.052 pesetas, más IVA, Comisión Municipal de Gobierno, sesión ordinaria de 9 de enero de 1996.

2.ª Parcela 15, a la Entidad Filiberto Sosa Galaraza, S.L., por el precio de 3.942.042 pesetas, más IVA, Comi-

sión Municipal de Gobierno, sesión ordinaria de 11 de junio de 1996.

3.ª Parcela 16, a la Entidad Hermanos Rodríguez Cerqueira, S.L., por un precio de 3.942.042 pesetas, más IVA, Comisión Municipal de Gobierno, sesión ordinaria de 31 de octubre de 1995.

4.ª Parcela 19, a la Entidad Almacenes San Blas, S.A., por un precio de 3.942.042 pesetas, más IVA, Comisión Municipal de Gobierno, sesión ordinaria de 6 de abril de 1995.

5.ª Parcela 20, a la Entidad Gravas y Suministros, S.A., por un precio de 3.942.042 pesetas, más IVA, Comisión Municipal de Gobierno, sesión ordinaria de 6 de abril de 1995.

6.ª Parcela 23, a don Juan Antonio Alvarez Vázquez, por un precio de 5.511.133 pesetas, más IVA, Comisión Municipal de Gobierno, sesión ordinaria de 17 de octubre de 1995.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta ciudad de Arcena, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación formulado en expediente sancionador que se cita.

Intentado sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación formulado en el expediente sancionador que se detalla por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de quince días, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el instructor del procedimiento.

Expediente: H-139/96-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Fernando Bayo Bardosa. C/ Liviana, núm. 8, 3.º B. Localidad: Huelva.

Establecimiento público y domicilio: Chiringuito «Varadero». Caño de la Culata. Término municipal de Cartaya.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Leve.

Sanción propuesta: 25.000 ptas.

Huelva, 4 de septiembre de 1996.- El Delegado, Juan Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Huelva, notificando acta-pliego de cargos formulados en los expedientes sancionadores que se citan.

Intentado sin efecto la notificación de las actas-pliegos de cargos formulados en los expedientes sancionadores

que se detallan, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (L.R.J.A.P. y P.A.C.), de 26.11.92, se publica el presente, para que sirva de notificación de los mismos; significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de aquel en que se practique la notificación, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular los descargos que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, a tenor de lo dispuesto en el art. 55.2 del R.M.R.A.

Expediente: H-122/96-M.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Recreativos Colombo, S.L. Avda. Primero de Mayo, núm. 127, Pedrera (Sevilla).

Hechos denunciados: El día 20 de junio de 1996, a las 12,15 horas se personó la Inspección de Juegos y Apuestas de la Delegación de Gobernación de Huelva en el establecimiento público Hogar del Pensionista, sito en C/ Abajo, núm. 11 de Lucena del Puerto, del que es titular doña Rosario Garrochena Borrero y se pudo comprobar que se encontraba instalada la máquina recreativa tipo B, modelo Lucky Player, núm. de guía núm. de autorización, núm. de Fabricante B-82; núm. de Modelo B-0056, serie núm. 92-146, por lo que al amparo del procedimiento sancionador establecido en el título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.M.R.A.), aprobado mediante Decreto 181/1987, de 29 de julio se formalizó el acta-pliego de cargos al observarse que la citada máquina carecía de: Toda la documentación reglamentaria (arts. 20, 21, 22, 25, 35, 38); Guía de circulación (art. 20.1); matrícula (arts. 25 y 35 b); marcas de fábrica en el mueble o carcasa (21 y 35.a); marcas de fábrica en los vidrios o plásticos serigrafados (arts. 21 y 35.a); placa de identidad (22 y 35 b); no está explotada por empresa operadora (art. 10).

La máquina tiene adosada matrícula SE000307, y según los archivos de la Delegación de Gobernación de Huelva, pertenece a Recreativos Colombo, S.L. cuya ins-

cripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía fue cancelada por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.

Según lo dispuesto en el art. 49 del R.M.R.A. el Instructor acuerda la colocación de 4 precintos, advirtiéndose que queda depositada en el establecimiento reseñado, así como de que el titular del mismo responderá solidariamente junto con la empresa operadora del quebrantamiento de los precintos, firmando el acta-pliego de cargos el Instructor, el Secretario y el titular del establecimiento, quien recibió en el momento un ejemplar del mismo.

Infracción: Título III, art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; y arts. 10, 11 y 12 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipificación: Muy grave según los arts. 28.1 de la Ley anterior y 45.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, y art. 28.1 de la Ley 2/1986.

Sanción propuesta: De acuerdo con el art. 48.1 del R.M.R.A. las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. hasta.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas, en virtud de lo dispuesto en el art. 51.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Expediente: H-134/96-M.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Compañía Andaluza de Juegos de Azar, S.L. C/ Delicias, núm. 5-Sevilla.

Hechos denunciados: El día 2 de julio de 1996, a las 10,50 horas se personó la Inspección de Juego y Apuestas de la Delegación de Gobernación de Huelva en el establecimiento público «Bar Sirlache», sito en Avda. Andalucía, de Aracena del que es titular don José Serrano Fernández, se pudo comprobar que se encontraba instalada la máquina recreativa de la que es titular la Empresa Operadora «Compañía Andaluza de Juegos de Azar, S.A., tipo B, modelo Cirs Mini Money, núm. de guía ..., núm. de autorización ..., núm. de Fabricante M-82; núm. de Modelo B-1906, serie núm. 93-5004, por lo que al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 181/1987, de 29 de julio, se formalizó el acta-pliego de cargos al observarse que la citada máquina no disponía de toda la documentación reglamentaria (arts. 20, 21, 22, 25, 35 y 38); no disponía de guía de circulación (art. 20.1) y no disponía de matrícula (arts. 25 y 35.b). El permiso de explotación de la reseñada máquina ha caducado por el transcurso del plazo para que fue concedido, sin haberse solicitado la renovación del mismo por la empresa operadora. La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 51.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Según lo dispuesto en el art. 49 del R.M.R.A. el Instructor acuerda la colocación de 3 precintos, advirtiéndose que queda depositada en el establecimiento reseñado, así como de que el titular del mismo responderá solidariamente junto con la empresa operadora del quebrantamiento de los precintos, firmando el acta-pliego de cargos el Instructor, el Secretario y el titular del establecimiento quien recibió en el momento un ejemplar del mismo.

Infracción: Arts. 20, 21, 25, 38 y 23 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Tipificación: Grave según el art. 46.1 del anterior Reglamento.

Sanción propuesta: De acuerdo con el art. 48.1 del R.M.R.A. las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multas de 100.001 ptas. hasta 5.000.000 ptas.

Expediente: H-138/96-M.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Recreativos Colombo, S.L. Avda. Primero de Mayo, núm. 127, Pedrera (Sevilla).

Hechos denunciados: El día 9 de julio de 1996, a las 11,37 horas se personó la Inspección de Juego y Apuestas de la Delegación de Gobernación de Huelva en el establecimiento público Bar Parque Natural Picos de Aroche, sito en C/ Puerta de Sevilla, núm. 2 de Aroche, del que es titular doña Rosario García Moreno y se pudo comprobar que se encontraba instalada la máquina recreativa tipo B, modelo Joker Chip, núm. de guía núm. de autorización ..., núm. de Fabricante M-12; núm. de Modelo B-1844, serie núm. 92-5465 por lo que al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.M.R.A.), aprobado mediante Decreto 181/1987, de 29 de julio se formalizó el acta-pliego de cargos al observarse que la citada máquina carecía de: Toda la documentación reglamentaria (arts. 20, 21, 22, 25, 35, 38); Guía de circulación (art. 20.1); matrícula legalmente autorizada (arts. 25 y 35.b); no está explotada por empresa operadora (art. 10). No dispone de boletín de instalación legalmente autorizado.

La máquina tiene adosada matrícula SE-3987, y una fotocopia de boletín de instalación donde figura como empresa operadora Recreativos Colombo, S.L. cuya inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía fue cancelada por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.

Según lo dispuesto en el art. 49 del R.M.R.A. el Instructor acuerda la colocación de 4 precintos, advirtiéndose que queda depositada en el establecimiento reseñado, así como de que el titular del mismo responderá solidariamente junto con la empresa operadora del quebrantamiento de los precintos, firmando el acta-pliego de cargos el Instructor, el Secretario y la titular del establecimiento, quien recibió en el momento un ejemplar del mismo.

Infracción: Arts. 20, 25, 35, 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; y 10, 11 y 12 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipificación: Muy grave según los arts. 28.1, de la Ley anterior y 45.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar citado.

Sanción propuesta: De acuerdo con el art. 48.1 del R.M.R.A. las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. hasta 50.000.000 ptas.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en virtud de lo dispuesto en el art. 51.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Expediente: H-147/96-M.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Guillelia, S.L. C/ Puerto Rico, núm. 4. Sevilla.

Hechos denunciados: El día 25 de julio de 1996, a las 12,05 horas se personó la Inspección de Juego y Apuestas de la Delegación de Gobernación de Huelva en el establecimiento público «Bar Agustín», sito en Avda. de la Palmera, núm. 3, de Punta del Moral, de Ayamonte del que es titular doña Encarnación Carrillo Hernández,

se pudo comprobar que se encontraba instalada la máquina tipo B, de la que es titular la Empresa Operadora «Guillelia, S.L.», modelo Cirsá Mini Superfruit núm. de guía ..., núm. de Autorización ..., serie 95-22, núm. Fabricante B-82 y núm. modelo B-1901, por lo que al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 181/1987, de 29 de julio se formalizó el acta-pliego de cargos al observarse que la citada máquina no disponía de toda la documentación reglamentaria (arts. 20, 21, 22, 25, 35 y 38); no disponía de guía de circulación (art. 20.1) y no disponía de matrícula (arts. 25 y 35.b); no está explotada por empresa operadora (art. 10).

La máquina tiene adosada solicitud de matrícula con cambio de máquinas (fotocopia) con fecha de registro de entrada en la Delegación de Gobernación de Sevilla, de fecha 22 de mayo de 1990, de una máquina modelo Limón y Baby 100 por una modelo Bingo 7, según la cual la empresa operadora sería Guillelia, S.L., la cual tiene cancelada su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, estando inhabilitada para la explotación de máquinas recreativas y de azar.

Según lo dispuesto en el art. 49 del R.M.R.A. el Instructor acuerda la colocación de 4 precintos, advirtiéndose que queda depositada en el establecimiento reseñado, así como de que el titular del mismo responderá solidariamente junto con la empresa operadora del quebrantamiento de los precintos, firmando el acta-pliego de cargos el Instructor, el Secretario y la titular del establecimiento, quien recibió en el momento un ejemplar del mismo.

Infracción: Arts. 23 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; y 4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipificación: Muy grave según los arts. 28, de la Ley anterior y 45.3 y 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar citado.

Sanción propuesta: De acuerdo con el art. 48.1, del R.M.R.A. las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 hasta 50.000.000 ptas.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en virtud de lo dispuesto en el art. 51 b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Huelva, 2 de septiembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica resolución del expediente sancionador que se cita. (SE/94/96 M.).

Incoado expediente sancionador SE/94/96 M., y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, en fecha 23.7.96, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de La Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador SE/94/96 M., seguido a Automáticos Juncal, S.L., con domicilio en c/

Hnos. Salguero Gutiérrez, 4, de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Resultando: Que con fecha 22.7.96, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que el art. 39 de la citada Ley 2/86, LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/84, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, establece que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial de su competencia, para los que se proponga sanción de hasta cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.).

Vistos: El art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 6/83, de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas; el Decreto 269/84, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia; el Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ESTA DELEGACION HA RESUELTO

Primero. Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción del expediente SE/94/96 M., seguido a Automáticos Juncal, S.L., con domicilio en c/ Hnos. Salguero Gutiérrez, 4, de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), imponiendo las sanciones siguientes: Una multa de setenta y cinco mil ptas. (75.000 ptas.) como responsable de una infracción al art. 35.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, tipificada como leve en el art. 47.1 del mismo cuerpo legal, en relación con el art. 30.2 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y una multa de ciento cincuenta mil ptas. (150.000 ptas.) como responsable de una infracción a los arts. 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CAA, en relación con los arts. 38.2 y 3 del Decreto 181/87, de 29 de julio, tipificada como grave en el art. 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y 46.1 del Decreto 181/87, de 29 de julio, manteniéndose el precinto de la máquina denunciada debiendo ésta trasladarse a los almacenes de la Empresa Operadora hasta tanto no se instale en un establecimiento para el que se disponga de boletín de instalación debidamente cumplimentado por la Delegación de Gobernación, sancionándose las infraccio-